

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1369

30 de junio de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar las Secciones 1033.10 y 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de conceder una deducción especial por el arrendamiento a canon reducido de propiedad inmueble a entidades sin fines de lucro de bienestar animal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis persistente relacionada con animales realengos, abandonados y maltratados. Esta realidad incide sobre el bienestar animal, la salud pública, la seguridad comunitaria, la salubridad y la capacidad de respuesta de municipios, albergues, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro que atienden diariamente esta problemática.

Una de las mayores limitaciones que enfrentan las entidades de bienestar animal es la falta de espacios adecuados. Muchas organizaciones dedicadas al rescate, albergue, adopción, esterilización, rehabilitación y cuidado temporero de animales operan con recursos limitados, sin instalaciones suficientes para recibir animales, mantener áreas de cuarentena, almacenar alimentos, coordinar adopciones o desarrollar campañas comunitarias de esterilización.

A la misma vez, existen propietarios privados que podrían poner sus inmuebles al servicio de esta causa mediante arrendamientos a canon reducido. Cuando un propietario acepta recibir una renta menor al valor razonable de mercado para facilitar que una organización de bienestar animal pueda operar un albergue, centro de adopción, centro de acopio, clínica de esterilización o espacio de cuidado temporero, está realizando una aportación concreta a una necesidad pública.

Esta medida crea una deducción especial para individuos y corporaciones que arrienden propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal por debajo del valor razonable de mercado. La deducción se limita a una porción de la diferencia entre el valor razonable de mercado del arrendamiento y el canon efectivamente cobrado, sujeta a topes, documentación y reglas de comprobación.

La medida no crea una exención automática, no concede un crédito contributivo y no permite beneficios sin control. Para reclamar la deducción, el arrendamiento deberá constar por escrito, la entidad arrendataria deberá ser una entidad sin fines de lucro cualificada y dedicada a servicios de bienestar animal, y el contribuyente deberá conservar evidencia del canon cobrado, del valor razonable de mercado y del uso de la propiedad para los fines autorizados.

Con esta legislación, la Asamblea Legislativa promueve alianzas privadas para atender una necesidad pública sin imponer una carga directa al Fondo General. Facilitar espacios a entidades de bienestar animal puede representar más animales rescatados, más adopciones, mejores condiciones de cuidado, mayor capacidad para campañas de esterilización y apoyo concreto a quienes realizan esta labor en las comunidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1-2011, según
- 2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
- 3 añadir un nuevo apartado (c), que leerá como sigue:

“Sección 1033.10. — Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones.

(a) ...

(b) ...

(c) *Deducción especial por arrendamiento a canon reducido a entidades de bienestar animal. —*

(1) En el caso de una corporación que arriende propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a una entidad sin fines de lucro de bienestar animal por un canon menor al valor razonable de mercado, se admitirá como deducción especial una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el valor razonable de mercado del arrendamiento y el canon efectivamente cobrado durante el año contributivo.

(2) Para fines de este apartado, se entenderá por entidad sin fines de lucro de bienestar animal toda entidad organizada conforme a las leyes de Puerto Rico, debidamente cualificada por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, que se dedique principalmente al rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos, abandonados o maltratados.

(3) La deducción dispuesta en este apartado estará sujeta a las siguientes limitaciones:

(A) no excederá de diez mil (10,000) dólares por año contributivo por contribuyente;

(B) solo aplicará a contratos de arrendamiento por escrito con término no menor de seis (6) meses dentro del año contributivo para el cual se reclame la deducción;

(C) no será admisible cuando exista relación de control, parentesco, afiliación sustancial o interés económico común entre el arrendador y la entidad arrendataria, según disponga el

1 *Secretario mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o boletín*
2 *informativo;*

3 *(D) no podrá reclamarse sobre cantidades que hayan sido reclamadas como donativos,*
4 *aportaciones, gastos ordinarios y necesarios, pérdidas, depreciación, créditos, exenciones o*
5 *cualquier otra deducción bajo otra disposición de este Código; y*

6 *(E) estará sujeta a las reglas de comprobación, documentación y valoración que establezca*
7 *el Secretario.*

8 *(4) Para reclamar la deducción, la corporación deberá conservar y someter, cuando así lo*
9 *requiera el Secretario, copia del contrato de arrendamiento, certificación de la entidad arrendataria*
10 *sobre el uso de la propiedad para fines de bienestar animal, evidencia del canon cobrado y evidencia*
11 *razonable del valor de mercado del arrendamiento.*

12 *(5) El Secretario podrá adoptar reglamentos, cartas circulares, determinaciones*
13 *administrativas, formularios o cualquier otra guía necesaria para implantar este apartado,*
14 *incluyendo criterios de valoración, documentación, prevención de abuso, límites de elegibilidad y*
15 *mecanismos de verificación.”*

16 *Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según*
17 *enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para*
18 *añadir un nuevo inciso (F) al párrafo (3) del apartado (a), que leerá como sigue:*

19 *“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean*
20 *Individuos.*

21 *(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones*
22 *las siguientes partidas:*

23 *...*

(3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. —

...

(F) *Deducción especial por arrendamiento a canon reducido a entidades de bienestar animal.* —

(i) *En el caso de un individuo que arrienda propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a una entidad sin fines de lucro de bienestar animal por un canon menor al valor razonable de mercado, se admitirá como deducción especial una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el valor razonable de mercado del arrendamiento y el canon efectivamente cobrado durante el año contributivo.*

(ii) *Para fines de este inciso, se entenderá por entidad sin fines de lucro de bienestar animal toda entidad organizada conforme a las leyes de Puerto Rico, debidamente cualificada por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, que se dedique principalmente al rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos, abandonados o maltratados.*

(iii) *La deducción dispuesta en este inciso estará sujeta a las siguientes limitaciones:*

(I) *no excederá de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo por contribuyente;*

(II) *solo aplicará a contratos de arrendamiento por escrito con término no menor de seis (6) meses dentro del año contributivo para el cual se reclame la deducción;*

(III) *no será admisible cuando exista relación de control, parentesco, afiliación sustancial o interés económico común entre el arrendador y la entidad arrendataria, según disponga el Secretario mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o boletín informativo;*

(IV) no podrá reclamarse sobre cantidades que hayan sido reclamadas como donativos, aportaciones, gastos ordinarios y necesarios, pérdidas, depreciación, créditos, exenciones o cualquier otra deducción bajo otra disposición de este Código; y

(V) estará sujeta a las reglas de comprobación, documentación y valoración que establezca el Secretario.

(iv) Para reclamar la deducción, el individuo deberá conservar y someter, cuando así lo requiera el Secretario, copia del contrato de arrendamiento, certificación de la entidad arrendataria sobre el uso de la propiedad para fines de bienestar animal, evidencia del canon cobrado y evidencia razonable del valor de mercado del arrendamiento.

(v) El Secretario podrá adoptar reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios o cualquier otra guía necesaria para implantar este inciso, incluyendo criterios de valoración, documentación, prevención de abuso, límites de elegibilidad y mecanismos de verificación."

Artículo 3.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán a años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del año natural en que se apruebe esta Ley.

Artículo 4.- Reglamentación.

El Secretario de Hacienda podrá adoptar o revisar los reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios o cualquier otra guía necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la

1 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará
2 el remanente de esta Ley.

3 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte que así hubiere sido anulada
5 o declarada inconstitucional.

6 Sección 6.- Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.